

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Comisario provincial de Santander

Secretaría

Esta comisión en sesión del día 5 del próximo mes de junio resolverá, entre otros, los expedientes siguientes:

- 1.º Sobre cuota señalada á los maestros de instrucción primaria del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para gastos municipales.
- 2.º Sobre pago de reales por D. Juan Gil y Gil al ayuntamiento de Rasines.
- 3.º Sobre reducción de la cuota del impuesto personal á los vecinos de la Vega de Pasos.
- 4.º Reclamación de varios expendedores de artículos de consumos por razón de las cuotas que se les han impuesto en dicho concepto por el ayuntamiento de Val de San Vicente.
- 5.º Sobre la designación de seccion de la Junta municipal de los Carabeos y no haberse nombrado aquella en San Andrés. Lo que, en cumplimiento del artículo 61 de la ley provincial, se anuncia en este periódico oficial.

Santander 29 de mayo de 1872.—El secretario interino, Pedro Fernandez Cavada.

**ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José María Gayé, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Los Tres», de mineral hierro y otros al sitio que llaman Mojones, término del lugar de Hijas, ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al sur con carretera y monte comun; al este con Castro que llaman Cruz de la Molina; al oeste camino público del pueblo, y al norte terreno comun.

Hace la siguiente designacion.

La mina se halla en el punto designado

Los Mojones y desde él y de una distancia de 4,000 metros próximamente se divide la cuspide de la ermita de la Virgen del Castillo; y se mediran al norte 150 metros, al sur 250, al este 150 y al oeste 150.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Evaristo del Campo Serna, vecino de Solórzano, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «La Rusa», de mineral hierro al sitio que llaman Peña de la Mortera, término del lugar de Hazas, ayuntamiento de Hazas en este que linda por todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la cresta del cerro llamado Mortera, distante de humilladero del vicario unos 300 metros; desde él se mediran al norte 200 metros 1.ª estaca; de esta al este 250 metros 2.ª estaca; de esta al sur 400 metros, 3.ª estaca; de esta al oeste, 500 metros la 4.ª; de esta al norte 400 metros la 5.ª y de esta al este hasta interalar con la 1.ª estaca 250 metros y se colocará la 6.ª.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Leon Diaz Santos, vecino de Mercadal, ha presentado una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el nombre de «Se Verá», de mineral hierro y otros al sitio que llaman Las Tejas, término del lugar de Viernoles, ayuntamiento de Torrelavega, que linda por el sur con terreno comun de San Felices y por los demás vientos con terreno comun de Viernoles.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida de la boca mina un matorrall que dista próximamente al este de una casuca deteriorada que sirvió para trabajos de mineria antiguos 8 metros próximamente; y desde este punto se mediran al norte 200 metros, al oeste 200 metros; desde estos dos puntos ya determinados se levantarán dos perpendiculares direccion sur de 200 metros cada una donde se colocará la 3.ª y 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de Angelita, de mineral calamina y otros al sitio que llaman Canal de Sufre, término del lugar de Lorc, ayuntamiento de Camaleño, que linda al oeste La Huerta de los Carneros, al este las Curcas, al sur la cuesta de las Ayemas ó Coronas y al norte la canal de Pandillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el punto registrado Canal de Sufre, que dista del Canal de la Arena 100 metros en direccion este, y desde él se mediran al este 250 metros, al oeste 250 metros, al sur 150 metros y al norte 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de quince pertenencias con el nombre de «Jesusa», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Escanalubia, término del Lugar, ayuntamiento de Camaleño, que linda al E. con monte Oscuro; al O. con Ontuges, con sierra La Mederia y al norte con Robedillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el indicado sitio de Escanalubia, que dista del canal de Samagio 100 metros próximamente en direccion N. y desde él se mediran al E. 150 metros, al O. 250 metros, al S. 150 metros y N. 250 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.



Repartimiento formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación provincial de 1.211.689 26 céntimos del cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ha correspondido á cada ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 á 73 al tipo de 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos ayuntamientos, según la real orden de 12 del mes de mayo de 1872 y circular de 20 del mismo, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible que tiene cada ayuntamiento.		Cupo de contribución para el Tesoro á 18 p. 100 de gravamen.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.		1 por 000 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas, gastos de investigación y otros.		Total que se ha de repartir.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alfoz de Lloredo.	69.462		12.503	16	76	12.503	92		12.503	92	694	62	13.198	54
Ampuero.	57.603		10.368	54		10.368	54	9	10.369	39	576	03	10.935	42
Arenas.	75.968		13.674	24		13.674	24	8	13.665	99	759	68	14.425	67
Argoños.	8.555		1.539	90	01	1.539	91		1.539	91	85	55	1.625	46
Arnuero.	39.900		7.182			7.182			7.181	39	399		7.580	89
Arredondo.	25.225		4.540	50		4.540	50	11	4.540	09	252	25	4.792	34
Astillero.	9.181		1.652	58		1.652	58	41	1.652	58	91	81	1.744	39
Barcena de Pie de Concha.	22.144		3.985	92		3.985	92	59	3.985	33	221	44	4.206	77
Barcena de Cicero.	45.975		8.275	50		8.275	50	1	8.273	52	459	75	8.733	27
Bareyo.	34.600		6.228			6.228		4	6.223	76	346		6.569	76
Cabezón de Liébana.	90.762		16.337	16		16.337	16	27	16.336	89	907	62	17.244	51
Cabezón de la Sal.	90.375		16.303	50		16.303	50	2	16.300	95	903	75	17.206	70
Camargo.	116.750		21.015		1	21.016	83		21.016	83	1.167	50	22.184	33
Camaleño.	111.450		20.061			20.061		7	20.053	83	1.114	50	21.168	33
Campo de Yuso.	40.560		7.300	80	36	7.301	16		7.301	16	405	60	7.706	76
Campo de Suso.	71.375		12.847	50		12.847	50		12.847	50	713	75	13.561	25
Cantón de Cuchillos.	26.475		4.765	50	1	4.767	44		4.767	44	264	75	5.032	19
Castañeda.	35.143		6.325	74	5	6.330	98		6.330	98	351	43	6.682	41
Castro ó Gillerigo.	99.375		17.887	50		17.887	50	6	17.880	52	993	75	18.874	27
Castro-Urdiales con Simano.	115.285		20.751	30	61	20.812	58		20.812	58	1.152	85	21.965	43
Cayón con Lloredo.	175.263		13.547	34		13.547	34		13.547	34	1.752	63	14.299	97
Cieza.	34.054		6.129	72		6.129	72		6.129	72	340	54	6.470	26
Cojedes.	21.788		3.921	84		3.921	84		3.921	84	217	88	4.139	72
Comillas.	27.420		4.935	60		4.935	60	11	4.923	62	274	20	5.197	82
Cortera.	71.883		12.938	94		12.938	94	7	12.931	85	718	83	13.650	68
Cubillos de Buñuel.	10.025		9.004	50		9.004	50	1	9.003	49	500	25	9.503	74
Embudo de la y concha.	69.375		12.487	50		12.487	50		12.487	50	693	75	13.181	25
Entrambaguas.	49.923		8.986	14		8.986	14	6	8.979	46	499	23	9.478	69
Escalante.	21.679		3.902	22		3.902	22	1	3.900	14	216	79	4.117	53
Gordejón.	57.524		10.354	32		10.354	32		10.354	32	575	24	10.929	56
Herrerías.	24.865		4.479	70	4	4.479	94		4.479	94	248	65	4.728	59
Hazas de Cesto.	23.153		4.167	54		4.167	54		4.167	54	231	53	4.399	07
Lamasón.	14.326		2.578	68		2.578	68	3	2.578	31	143	26	2.721	57
Laredo.	74.004		13.320	72		13.320	72	4	13.316	37	740	04	14.056	41
Liendo.	35.050		6.309			6.309		1	6.307	91	350	50	6.658	41
Limpias de Señas.	37.295		6.713	10		6.713	10	2	6.711	10	372	95	7.084	05
Liérganes.	41.598		7.487	64	21	7.487	85		7.487	85	415	98	7.903	83
Los Tojos.	37.750		6.795			6.795			6.795		377	50	7.172	50
Lucía.	30.639		5.515	02		5.515	02	2	5.514	80	306	39	5.821	19
Marina de Cudeyo.	60.401		10.872	18		10.872	18	6	10.871	56	604	01	11.475	57
Marquesado de Argüeso.	34.725		6.250	50		6.250	50		6.250	50	347	25	6.597	75
Mazcuerras.	75.025		13.504	50		13.504	50	17	13.487	23	750	25	14.237	48
Medio Cudeyo.	49.315		8.876	70		8.876	70	1	8.875	23	493	15	9.368	38
Meruelo.	21.619		3.891	42		3.891	42	1	3.889	71	216	19	4.105	90
Miengo.	31.169		5.612	19	1	5.612	19		5.612	19	311	69	5.923	88
Miera.	19.225		3.460	50		3.460	50		3.460	50	192	25	3.652	75
Molledo.	55.512		9.992	16		9.992	16		9.992	16	555	12	10.547	28
Noja.	10.854		1.953	72		1.953	72		1.953	72	108	54	2.062	26
Ongayo.	59.820		10.769	87	2	10.769	87		10.769	87	598	20	11.368	07
Pedregos.	36.335		6.540	30		6.540	30		6.540	30	363	35	6.903	65
Peñarrubia.	13.500		2.430			2.430			2.430		135		2.565	
Pesaguero.	55.441		9.979	38		9.979	38		9.979	38	554	41	10.533	79
Pesquera.	6.551		1.179	18		1.179	18		1.179	18	65	51	1.244	69
Pielagos.	135.158		24.328	44	4	24.332	88		24.332	88	1.351	58	25.684	46
Polanco.	20.875		3.757	50		3.757	50	23	3.757	27	208	75	3.966	02
Potaciones.	21.800		3.924	77	7	3.924	77		3.924	77	218		4.142	77
Potes.	25.751		4.635	18	15	4.635	33		4.635	33	257	51	4.892	84
Puerto-Viesgo.	48.950		8.811			8.811			8.811		489	50	9.300	50
Ramales.	26.578		4.784	04		4.784	04	8	4.783	22	265	78	5.049	
Rasines.	34.625		6.232	50		6.232	50	8	6.231	64	346	25	6.577	89
Redóm.	85.631		15.413	58		15.413	58	9	15.403	63	856	31	16.259	94
Reinosu.	71.555		12.879	90		12.879	90	2	12.877	63	715	55	13.593	18
Riopedraza.	49.357		8.884	26		8.884	26	6	8.878	25	493	57	9.371	82
Riquelme.	42.785		7.701	30		7.701	30		7.701	30	427	85	8.129	15
Rivamontán al Mar.	47.602		8.568	36		8.568	36		8.568	36	476	02	9.044	38
Rivamontán al Monte.	49.953		8.991	73	19	8.991	73		8.991	73	499	53	9.491	26
Rozas (las).	32.737		5.892	66	09	5.892	75		5.892	75	327	37	6.220	12
Ruente.	48.971		8.814	78		8.814	78	2	8.792	29	489	71	9.282	00
Ruiloba.	29.880		5.378	40		5.378	40		5.378	40	298	80	5.677	20
Ruesga.	46.222		8.319	96		8.319	96	3	8.319	58	462	22	8.781	80
Santander.	1.686.975		303.655	50	21	303.677	36		303.677	36	16.869	75	320.547	11
Santa Cruz de Bezana.	52.450		9.441			9.441		2	9.440	77	524	50	9.965	27
Santa Felices de Buendía.	35.300		6.354			6.354		1	6.342	87	353		6.695	87
San Miguel de Aguayo.	12.648		2.168	64	10	2.168	70		2.168	70	120	48	2.289	18
San Pedro del Romeral.	55.883		10.058	94	1	10.060	48		10.060	48	558	83	10.619	31
San Roque de Romiera.	36.650		6.597			6.597		0	6.596	99	366	50	6.963	49



San Pedro de Boscón	30.102	5.418 36	5.418 36	33	5.418 03	301 02	5.719 05
San Pedro de Toranzo	39.138	7.044 84	7.044 84	15 06	7.029 78	391 38	7.421 16
San Pedro de Villana	50.148	9.026 64	9.026 64	91 56	8.935 08	501 48	9.436 56
San Pedro de Villana	35.086	6.315 48	6.315 48	1 87	6.313 61	350 86	6.664 47
San Vicente	19.725	3.550 50	3.550 50	04	4.756 14	264 23	3.020 33
San Vicente	36.150	6.507	6.507	1 83	6.505 17	361 50	6.866 67
San Vicente	98.700	17.766	17.766	3 61	17.762 39	987	18.749 39
San Vicente	144.035	28.814 94	28.814 94	14	28.814 91	1.600 83	30.415 77
San Vicente	160.083	28.814 94	28.814 94	14	28.814 91	1.600 83	30.415 77
San Vicente	3.555	639 90	640 04	14	640 04	35 55	675 59
San Vicente	22.190	3.994 20	3.994 20	1 02	3.993 18	221 90	4.215 08
San Vicente	70.575	12.703 50	12.703 50	4 67	12.698 83	705 75	13.404 58
San Vicente	60.475	10.921 50	10.925 38	88	10.925 38	606 75	11.532 13
San Vicente	36.240	6.523 20	6.523 20		6.523 20	362 40	6.885 60
San Vicente	193.745	34.766 10	34.766 10	47	34.765 63	1.931 45	36.697 0
San Vicente	65.500	11.790	11.790	3 29	11.786 71	655	12.441 7
San Vicente	77.380	13.928 40	13.928 40	1 50	13.926 90	773 80	14.700 7
San Vicente	111.600	20.088	20.088	8 07	20.079 93	1.116	21.195 9
San Vicente	85.407	15.373 26	15.373 99	73	15.373 99	854 07	16.228 0
San Vicente	40.328	7.259 04	7.259 04		7.259 04	403 28	7.662 3
San Vicente	73.935	13.308 30	13.308 30	6 26	13.302 01	739 35	14.041 3
San Vicente	58.180	10.472 40	10.472 43	03	10.472 43	581 80	11.054 2
San Vicente	14.832	2.673 34	2.674 86	1 50	2.674 86	148 52	2.823 3
San Vicente	69.145	12.446 10	12.446 10	16	12.445 94	691 45	13.137 3
San Vicente	18.005	3.240 90	3.240 90		3.240 90	180,05	3.420 99
<b>Total</b>	<b>6.731 607</b>	<b>1.211.689 26</b>	<b>1.211.804 55</b>	<b>115 29</b>	<b>1.211.511 39</b>	<b>67.316 07</b>	<b>1.278.827 45</b>

Santander 29 de mayo de 1872.—El Jefe de la Administración Económica, Lúcio Domínguez.

El precedente repartimiento ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 29 del actual, y se le ha autorizado para que las Juntas periciales verifiquen la derrama individual, teniendo presente las reglas siguientes:

1.ª La base que habrán de adoptar para la derrama, será precisamente como mínima la riqueza líquida imponible que tienen declarada, en sus conceptos de rústica, urbana y pecuaria, en los amillaramientos de repartimientos últimamente aprobados, y no serán admitidos por la Administración los que se presenten con menor capital imponible que el que con el estudio y confesado se ha fijado en el que se publica.

2.ª Sin embargo, si en algún distrito municipal por cualquier circunstancia hubiere ocurrido alguna baja en la riqueza, el reparto podrá merecer la aprobación interior siempre que a él se acompañe la reclamación extraordinaria de agravio con la documentación proveída en las instrucciones vigentes, y que el tipo del gravamen exceda del 18 por 100 que como límite de imposición para el Tesoro ha fijado la real orden de fecha 12 del corriente, circulada a esta oficina por la Dirección general de Contribuciones en 20 del mismo. Si no la presentasen la Administración no aprobará el reparto, devolviéndole para que el cupo quede encerrado dentro de aquel tipo. Se previene igualmente, que los ayuntamientos que por consecuencia de los apéndices de rectificación al amillaramiento den mayor riqueza líquida imponible que la que se ha tomado por base para el reparto general, bien por que se haya descubierto después de presentados los que rigen en el actual año económico, bien por confesión espontánea de los pueblos, ya sea por gestiones de la Administración o Juntas periciales, u otras causas, debe contribuir con el 18 por 100 sobre su total importe según lo determinado en el art. 2.º de la ley de 8 de junio de 1870 y regla 3.ª de la expresada circular de 20 del corriente considerándose como aumento al cupo que se les señalase.

3.ª De ningún modo serán aprobados los que no consten haberse espuesto a público por el término de ocho días anunciándose previamente por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia, ni los que contengan raspaduras y enmiendas que no se hallen salvadas a su final autorizando las notas correspondientes el presidente y secretario de la Junta pericial.

4.ª Cuidarán las citadas corporaciones periciales de fijar y repartir el 1 por 100 que como único recargo se impone a los

contribuyentes para premio de cobranza de partidas fallidas, gastos de investigación y otros, en la inteligencia de que habrá de cargarse precisamente sobre la total riqueza que a cada contribuyente le resulte.

5.ª Conforme a lo dispuesto por el ministerio de Hacienda en decreto de 23 de marzo de 1869 la unidad monetaria para todas las operaciones es precisamente la peseta y sus quebrados céntimos de la misma, cuya circunstancia tendrán muy presente todas las Juntas periciales.

6.ª El modelo para la formación de los repartos individuales correspondientes al próximo año económico, se ha insertado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 272, del día 27 del corriente mes.

7.ª A los repartimientos han de acompañarse indispensablemente los documentos siguientes:

1.ª Una copia literal de los mismos.

2.ª La relación o lista que ha de servir al recaudador general para hacer la cobranza, con las señas de las casas-habitaciones de los contribuyentes, y la cuota anual y trimestral que les corresponda. Al final de la lista se pondrá la demostración del tanto por ciento con que haya resultado gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza de partidas fallidas, gastos de investigación y otros. Se previene que en cada plana de las listas han de comprenderse planas completas del reparto, con el fin de que no tengan necesidad de hacer nuevas sumas, facilitando a la vez su comprobación, en lo que debe tenerse un especial cuidado.

3.ª Los recibos de talon estendidos sus matrices que deben quedar en esta Administración por consiguiente, es necesario que las Juntas periciales estenden también el primer recibo con la demostración del tanto por ciento a que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro y premio de cobranza, partidas fallidas, gastos de investigación y otros con el objeto de que sirva de guía al recaudador general para poder los demás recibos.

4.ª Un apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad desde la confección del último reparto aprobado. Si resultase no haber movimiento alguno, se justificará con una certificación expedida por el secretario y visada por el alcalde. Si no, el apéndice de las fincas exentas al pago de la contribución territorial, arreglado al modelo que ha regido hasta el día.

5.ª Un estado del número de reclamaciones de agravio que se presenten por lo

no estén ajustados a la verdad y dispuesta a aplicar la multa que establece el artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

8.ª Si ocurriesen dudas a las Juntas periciales respecto a las reglas que anteceden, pueden recurrir de oficio o verbalmente a esta administración, quien se encuentra dispuesta a ilustrarlos en el servicio de que se trata, según en repetidas ocasiones tiene manifestado, y

9.ª Se señala a los ayuntamientos el plazo de 30 días, a contar desde la inserción del reparto general en el Boletín oficial para la presentación de los que deben remitir a esta administración, contra los que trascurrido dicho plazo sin verificarlo o que los remitidos no se hallen conformes adoptará las mismas medidas extraordinarias por cuenta de los que estén en descubierto, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que marca el art. 46 del citado real decreto de 23 de mayo de 1845, haciéndola efectiva en la forma que dispone el 101 del mismo.

Santander 31 de Mayo de 1872.—Lúcio Domínguez.

contribuyentes, el cual deberá arreglarse al modelo respectivo.

7.º El papel de reintegro por los pliegos de impreso, que del papel común se inviertan en los repartimientos y sus copias, equivalentes al del sello 11º y de oficio en que deban estenderse uno y otro.

7.º Al final de los repartimientos se estamparán las diligencias y certificación de su expedición al público, en la propia forma practicada en los de años anteriores cuidando de que no se omitan el estado comprensivo de la escala de contribuyentes, ni el del número de propietarios por riqueza rústica, urbana, pecuaria y colones que existan, como se viene ejecutando y con arreglo al modelo inserto en el citado Boletín oficial de 27 del corriente mes.

Los expresados estados han de redactarse con toda exactitud y no por cálculo como desgraciadamente ha observado esta oficina lo han verificado la mayor parte de los ayuntamientos, lo cual produce errores de bastante gravedad, dificultando, como es consiguiente, la redacción general de los que se forman por ella, que se halla decidida a devolver los repartos que

**Anuncios particulares.**

**Correos al Pacífico.**

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

**LUSITANIA.**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

Imp. de EL CANTABRO, a cargo de J. Yves.—San Francisco, 30, pral.



EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Uñas.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Añ.
	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1852
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Diestro.	Tierra.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Tupin.	2 tierras.	Francisco Perez.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tojo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Banales.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sel.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Escajeo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gerruca.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julargo.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Canales.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Catejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Verracabras.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tupin.	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Chinchas.	Terreno.	Manuel Sanchez.	id.	id.	id.
	Paredio.	Prado.	José Lopez.	Id. ni sitio.	Permuta.	id.
	id.	id.	Francisco Gutierrez.	id.	id.	id.
	Jucarabo.	2 id.	Pedro Barquin.	Sin linderos.	id.	id.
	Lisa.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozo del agua arriba.	Otro.	Manuel Quijano.	id.	id.	id.
	Lagiga redonda.	Prado.	Idem.	id.	id.	1858
	Zapalero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Casaruco.	Huerto.	Tomás Castañeda.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Llavinero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Solaventa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Toja de Valoria.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero de Nava.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lanio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Frente a la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Corral.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Callejuco.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Calle.	Casa y huerto.	Demingo Bajuelo.	Sin linderos.	Id. judicial.	id.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Torcos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Granja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteruco.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteron.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Uñas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Sucocina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llavajos.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Abanes.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Titul. da de Luisita.	Mina plomo.	Salustiano Diaz.	id.	Permuta.	id.
	Idem Angel.	id.	Joaquin Garcia.	id.	id.	id.
	Cueva.	Huerto.	Idem.	id.	id.	1854
	Castro la morro.	Prado.	Maria Garcia.	id.	id.	id.
	Cascajal.	Prado.	Domingo Bajuelo.	id.	id.	1855
	Fincas heredadas.	Casa y establo.	Fernando Diaz.	id.	id.	1853
	Aparecida.	por su padre.	Francisco Gutierrez.	Sin descripcion de fincas.	id.	1852
	Joven A. Iuro.	Mina.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin linderos ni clase.	Venta.	1854
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Virgen del Rosario.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Feé.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Las mismas.	3 minas.	Mr. Hipólito du Roselle.	id.	id.	id.
	Llano.	Invernal.	Maria Saioz.	Sin linderos.	Herencia.	id.
	Fuente.	Tierra.	Marcos Garcia.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Coterona.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.	id.
	Regalos.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Eontuina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Priescas.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Vineros.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.